



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
11 JUN 2024	
De Feido.....	11:44 Hs.
Exp. N° 54032	C.D.

**PROYECTO DE LEY**

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA  
CON FUERZA DE LEY**

***PROGRAMA DE INCLUSIÓN "POR UNA SANTA FE INCLUSIVA"***

**ARTÍCULO 1.- Objeto:** El objetivo de esta ley es promover la capacitación continua de la sociedad, en general, sobre el trato adecuado hacia las personas con discapacidad, con el fin de fomentar la inclusión, el respeto y la igualdad de oportunidades.-

**ARTÍCULO 2.- Definiciones:**

- a) Entiéndase por discapacidad un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y el entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás;
- b) Entiéndase por capacitación continua al proceso de formación y actualización constante dirigido a sensibilizar, concienciar y dotar de habilidades y conocimientos a los individuos respecto al trato adecuado hacia las personas con discapacidad.-

**ARTÍCULO 3.- Programas de Capacitación:** Se promoverán programas de capacitación continua en todos los ámbitos de la sociedad. Estos programas deberán abordar temas como el respeto a la diversidad, la eliminación de estereotipos y prejuicios, así como técnicas de comunicación inclusiva.-

**ARTÍCULO 4.- Implementación:** el Poder Ejecutivo, en coordinación con las entidades pertinentes, establecerá políticas y estrategias para la implementación efectiva de programas de capacitación continua. Se



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

destinarán los recursos necesarios para garantizar la ejecución de dichos programas de manera virtual a través de la creación de un campus virtual, exclusivo para fomentar políticas de inclusión social, educativa y deportiva.-

**ARTÍCULO 5.- Difusión:** Se llevarán a cabo campañas de sensibilización y difusión para promover la importancia de la capacitación continua en el trato adecuado hacia las personas con discapacidad. Estas campañas podrán realizarse a través de medios de comunicación, redes sociales, eventos comunitarios y otras plataformas, que deberán tener carácter permanente y perseguir la inclusión de las personas con discapacidad.-

**Artículo 6.- Formación y capacitación:** será obligatoria, continua, permanente, actualizada y estará orientada a:

- a) Brindar un trato adecuado y no discriminatorio a personas con discapacidad;
- b) Propender a la promoción de la sensibilidad social;
- c) Ofrecer orientación legal y administrativa para ejercer sus derechos;
- d) Garantizar el acceso a la legislación vigente en materia de discapacidad;
- e) Posibilitar la participación plena y efectiva en la sociedad y el reconocimiento de la diversidad;
- f) Facilitar a las personas con discapacidad su desempeño en la comunidad, disminuyendo o neutralizando la desventaja que su condición les provoca permitiendo su inclusión;
- g) Asegurar una accesibilidad plena en condiciones de seguridad y autonomía en los espacios de dominio y uso públicos, para el desarrollo de sus actividades diarias sin restricciones.-

**ARTÍCULO 7.- Agentes a capacitar:** La capacitación obligatoria está destinada a los agentes y funcionarios públicos en todos sus niveles y cualquiera sea su jerarquía, dependientes del Poder Legislativo, Poder Judicial así como

2024 – Año del 30.º Aniversario de la Sanción de la Reforma Constitucional de la República Argentina  
General López 3055 (S3000DCO) - Santa Fe - República Argentina - <https://www.diputadossantafe.gov.ar>



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

también Defensoría del Pueblo, Tribunal de Cuentas y -en el ámbito del Poder Ejecutivo- a la administración centralizada, desconcentrada y descentralizada, agencias, entidades autárquicas, empresas y sociedades del Estado, sociedades de economía mixta y entes en los cuales el Estado Provincial sea titular de la participación total o mayoritaria del capital o posea el poder de decisión.-

**ARTÍCULO 8.- Accesibilidad de espacios públicos:** La accesibilidad contempla la adecuación física y cognitiva de los espacios de dominio y uso públicos, a fin de lograr el desenvolvimiento con independencia para quienes así lo necesiten. Las tareas de adaptación se desarrollarán de manera progresiva, previo relevamiento y estudio de las características y factibilidad de cada espacio en particular.-

**ARTÍCULO 9.- Autoridad de Aplicación:** Son sus funciones:

- a) Incluir personas con discapacidad dentro de la planta docente encargada de la capacitación;
- b) Desarrollar mesas de trabajo necesarias para la adecuación de contenidos, metodologías y organización de las capacitaciones;
- c) Asesorar a cada área del Estado Provincial que lo requiera para la accesibilidad cognitiva;
- d) Elaborar indicadores de evaluación sobre el impacto de las capacitaciones realizadas;
- e) Intimar a los agentes y funcionarios públicos que se negaren sin causa justificada a realizar las capacitaciones, por intermedio del organismo al que pertenezcan. El incumplimiento de dicha intimación será considerado falta grave susceptible de sanción disciplinaria y/o pecuniaria.-

**ARTÍCULO 10.- Financiación:** El Poder Ejecutivo Provincial queda facultado a realizar las adecuaciones presupuestarias que fueren necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.-

2024 – Año del 30.º Aniversario de la Sanción de la Reforma Constitucional de la República Argentina  
General López 3055 (S3000DCO) - Santa Fe - República Argentina - <https://www.diputadosantafe.gov.ar>



**CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

**ARTÍCULO 11.-** Invítase a los municipios y comunas de toda la Provincia a adherir a la presente Ley.-

**ARTÍCULO 12.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

**FUNDAMENTOS**

*Sra. Presidente de la  
Cámara de Diputados  
Provincia de Santa Fe  
C.P. Clara Garcia*

**S ----- / ----- D**

El presente proyecto tiene por objeto promover una sociedad inclusiva, respetuosa y consciente de las necesidades y derechos de las personas con discapacidad.-

La sociedad debe garantizar la participación plena y efectiva de todas las personas, independientemente de sus capacidades físicas, sensoriales o intelectuales. Esta ley busca fomentar la inclusión social de las personas con discapacidad al promover un trato adecuado y respetuoso hacia ellas en todos los ámbitos de la vida cotidiana.

La capacitación continua en el trato adecuado hacia las personas con discapacidad permite sensibilizar a la sociedad sobre la diversidad humana. Muchas veces, la discriminación y la estigmatización surgen de la ignorancia o la falta de exposición a diferentes realidades. Al promover la comprensión de las diversas formas de ser y estar en el mundo, se fomenta el respeto y la aceptación de la diversidad.-

La sensibilización y educación continua en el trato adecuado hacia las personas con discapacidad contribuyen a fomentar una cultura de respeto y empatía en la sociedad. Al comprender mejor las experiencias y desafíos únicos que enfrentan las personas con discapacidad, se promueve una actitud más compasiva y solidaria hacia ellas. Esto no solo beneficia a las personas con discapacidad al sentirse valoradas y respetadas, sino que también fortalece el tejido social al cultivar relaciones interpersonales basadas en la comprensión y el apoyo mutuo.-

2024 – Año del 30.º Aniversario de la Sanción de la Reforma Constitucional de la República Argentina  
General López 3055 (S3000DCO) - Santa Fe - República Argentina - <https://www.diputadossantafe.gov.ar>



**CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

Para finalizar, entiendo este proyecto como acto fraternal hacia nuestros conciudadanos que padecen alguna discapacidad, con lo cual solicito a mis pares que me acompañen en este proyecto de ley.-

***Beatriz Ana Brouwer***

***Diputada Provincial***

***Acompañan el presente proyecto de Ley los Diputados Provinciales  
Amalia Iris Sabina Granata, Emiliano Jose Peralta, Omar Julio Paredes y  
Edgardo Rubén Porfiri.-***